



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley nacional n° 25.434 establece importantes modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación fundamentalmente en las atribuciones y limitaciones de funcionarios policiales, como asimismo en la requisita personal y orden de secuestro.

En nuestra provincia la ley n° 3529 creó los consejos de seguridad preventiva y lo integran distintas entidades comunitarias, municipios y comisarias.

En su artículo 4° la mencionada ley establece como función la de entender y participar en cuestiones relacionadas con la seguridad pública pudiendo sugerir propuestas en ese sentido.

En numerosas reuniones vecinos de diversas localidades de nuestros circuitos nos reclaman permanentemente una activa participación en materia de seguridad para prevenir problemas que se dan en otras jurisdicciones del país y la Provincia.

En estos foros de discusión se sugiere la adopción de modificaciones al Código Procesal Penal Provincial para prevenir y combatir el delito.

En los últimos días se han producido hechos muy violentos en algunas localidades del Alto Valle generando la lógica reacción de los vecinos que se sienten desprotegidos ante el accionar delictivo.

El sentido común hace que quienes tenemos la responsabilidad institucional de gobierno proporcionarnos las herramientas necesarias para una eficaz tarea en la prevención y represión del delito.

Existen antecedentes presentados en esta cámara y ante la complejidad de la problemática y el contexto social en que se desarrolla amerita un análisis a fondo de las causas y consecuencias y elaborar así rápidamente estrategias y las adecuaciones legislativas necesarias para brindar mayor seguridad a la población.

Por ello:

COAUTORES: Osbaldo Giménez, César Alfredo Barbeito Delia Edit Dieterle, Ricardo Esquivel



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase una Comisión mixta de análisis de la Legislación Procesal Penal y de la Seguridad.

Artículo 2°.- Integrarán la Comisión: Presidentes de las Comisiones Legislativas de Asuntos Constitucionales y Legislación General, Especial de Seguridad y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- A los fines del artículo 1° tendrá un plazo de sesenta (60) días para análisis, evaluación y presentación de la legislación necesaria.

Artículo 4°.- De forma.